

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 387-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de octubre del 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 0103-2020-GI-MPLC/RO/CACS de fecha 31 de julio del 2020 del Residente de Obra Ing. Cesar Augusto Carpio Surco, el Informe N° 036-2020-WOP-IO/OSP-MPLC del Inspector Arq. Wilfredo Ochoa Paz, Informe Técnico N° 058-2020-CDSS/GIP/MPLC remitido con Informe N° 2672-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, el Informe N° 0159-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, el Informe N° 087-2020-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, el Informe Legal N° 0501-2020/O.A.J. de fecha 9 de setiembre del 2020 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que fue prorrogado el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, por el plazo de (90) días calendario; y el Decreto Supremo N° 044-2020PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°101-2020-PCM; N°116- 2020-PCM y N°135-2020-PCM (hasta el 31 de agosto de 2020); y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 0532020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020PCM y N°129-2020-PCM, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el cual el poder ejecutivo dictó medidas complementarias, disponiendo la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por 30 días hábiles;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el numeral 1 de la Única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, establece la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la reanudación de actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su plan de vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo en el SISCOVID-19 del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por las Resoluciones Ministerial N° 265 y 283 y el Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades aprobado por Resolución Ministerial N° 87-2020-SA, a efecto de elaborar su " Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID -19 SISCOVID del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 0103-2020-GI-MPLC/RO/CACS de fecha 31 de julio del 2020 el Residente de Obra Ing. Cesar Augusto Carpio Surco, remite al Gerente de Infraestructura Pública el expediente técnico modificado N°02 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”**, que contiene la ampliación de plazo N° 02 y la ampliación presupuestal N° 02 por S/193,965.75 soles, sustentando su petición de ampliación de plazo N° 02 en la existencia de plazos no previstos en el expediente técnico del proyecto de inversión, que obedecen a causales y agentes externos a la ejecución de obra que afectan la continuidad de los trabajos programados en obra, así como también sobre la ampliación presupuestal N° 02 se debe a las partidas nuevas y mayores metrados no contemplados en el expediente técnico, siendo necesario la ejecución de esas partidas, ya que el Municipio del Centro Poblado de Idma debe tener un cerco perimétrico para delimitar su área;

Que, mediante Informe N° 036-2020-WOP-IO/OSP-MPLC el Inspector Arq. Wilfredo Ochoa Paz, otorga la Conformidad al Expediente Técnico Modificado N°02 del PIP **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”**, que contiene la ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 02 por S/193,965.75 soles;

Que, con Informe N° 512-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC el Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Américo Olivera Mansilla, remite el expediente modificado N° 02 del PIP de **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”**, que contiene la ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 02 por S/193,965.75 soles, con la conformidad otorgada por el Inspector del Proyecto y la conformidad que otorga su Despacho en segunda instancia;

Que, se tiene el Informe Técnico N° 058-2020-CDSS/GIP/MPLC remitido con Informe N° 2672-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, por el cual solicita que vía acto resolutorio se apruebe las modificaciones registradas en el expediente modificado N°02, en merito de que se encuentran plenamente sustentadas y se enmarcan dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, modificaciones que no varían la concepción técnica del proyecto y que contribuyen al cumplimiento del cierre de brechas identificadas en el proyecto, siendo necesaria su ejecución;

Que, se tiene el Informe N° 159-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, quien emite opinión favorable para la modificación



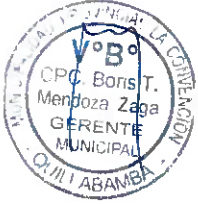


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

presupuestal entre proyectos, de los cuales el proyecto habilitador es el PIP de "AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL", con CUI 2003211, por la suma de s/.193,965.75 (ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco con 75/100 soles) y el proyecto habilitado es "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO", por la suma de s/.193,965.75 (ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco con 75/100 soles), en arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 inc. 1 y 3 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, y lo establecido por el área usuaria que el proyecto habilitador no cuenta con expediente técnico aprobado y los arreglos operativos de cesión de terrenos para paso de vía de parte de los beneficiarios;



Que, mediante Informe N° 087-2020-HDC/DPP-MPLC el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, precisa a esta Gerencia Municipal respecto a la propuesta de modificación presupuestal entre proyectos para aprobación del expediente técnico modificado N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO" que a la fecha si se cuenta con recursos financieros en el proyecto habilitador hasta por la suma de s/.193,965.75 (ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco con 75/100 soles), para la aprobación del expediente técnico modificado N° 02 del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO";



Que, mediante Informe Legal N° 0501-2020/O.A.J./MPLC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente aprobar el Expediente Técnico Modificado N°02 del PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 02 por S/193,965.75 soles, conforme el detalle del Informe Técnico de sustento de modificaciones en fase de ejecución de obra;



Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 322-2020-GM-MPLC de fecha 9 de setiembre del 2020, mediante la cual se Aprueba el Expediente Técnico de Modificación N° 01, del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO" con CUI 2417644, que contiene la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios del 13 de setiembre del 2020 al 12 de octubre del 2020, que modifica el plazo de ejecución física de 120 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 01 por S/72,362.32 soles que modifica el presupuesto de obra en S/726,949.53 soles;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, que, delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de la Convención, en su Art° Segundo: numeral 2.26, aprobar mediante resolución de Gerencia Municipal, las modificaciones de proyectos de inversión en la fase de ejecución sean por administración Directa e Indirecta (ampliación de plazo y presupuesto de ser el caso), por lo que;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente Técnico de Modificación N° 02, del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO" con CUI 2417644, que contiene la ampliación de plazo N° 02 por 72 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 02 por S/193,965.75 soles, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL
COSTO DIRECTO	S/ 450,380.92
COSTO DIRECTO POR PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS Y NUEVO ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS POR BAJO RENDIMIENTO	S/ 107,132.63
GASTOS GENERALES	S/ 101,002.52
GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	S/ 83,659.12
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 48,474.82
GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	S/ 3,174.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 14,752.46
GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 39,976.50
PRESUPUESTO MODIFICADO N° 02	S/ 193,965.75
INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN	15/06/2020



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

PLAZO DE EJECUCION EXPEDIENTE MODIFICADO N°01	120 días calendarios
PLAZO DE EJECUCION EXPEDIENTE MODIFICADO N°02	72 días calendarios
CONCLUSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO N° 02	23/12/2020

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de Modificación N° 02 del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE IDMA ESMERALDA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”** con CUI 2417644, la responsabilidad recae, en la UEI.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Cc  
GIP  
OSP  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA CUSCO  
CPC. Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748

LA CONVENCION